



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1078-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de agosto del año dos mil quince. Las diez y catorce minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **LOTERÍA NACIONAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de agosto del año dos mil catorce, con referencia **EM-015-AP-08-14**, derivado de la revisión practicada a las Cuentas por Cobrar a Concesionarios de la Sucursal Matagalpa, contados al treinta de abril del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Evaluar el cumplimiento, efectividad y suficiencia de la estructura de control interno vigente, conforme a lo prescrito en las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República y disposiciones legales contenidos en el reglamento interno de crédito de Lotería Nacional y otras disposiciones y regulaciones, incluyendo vigencia de contrato, límites de crédito y cobertura total de garantía. Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos si los hubieren; **b)** Determinar que las cuentas por cobrar a concesionarios, efectivamente provienen de créditos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1078-15

otorgados a los concesionarios deudores con base en contratos de concesión y crédito vigentes acompañados de garantías que aseguran su recuperación, debidamente autorizadas, documentadas y oportunamente registradas a través del Sistema automatizado en explotación; y, c) Constatar que previa autorización de la máxima autoridad, se han establecido estimaciones suficientes para cubrir pérdidas por cuentas incobrables y las cancelaciones por incobrables, son aprobadas por la misma autoridad. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). Los resultados de dicha revisión contenidos en el Informe del caso de autos son: **1)** Los saldos de Cuentas por cobrar a Concesionarios de la Sucursal Matagalpa de la Lotería Nacional tiene su origen en los créditos por asignaciones, fueron otorgadas con fundamentos en contratos de Concesión; **2)** Los créditos concesionarios están garantizados para su recuperación; y, **3)** Se determinaron tres (3) hallazgos de auditoría que conllevan incumplimientos legales que dan lugar al establecimiento de Responsabilidad Administrativa conforme lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”, que por virtud del artículo 73 corresponderá a la Máxima Autoridad de la LOTERÍA NACIONAL establecerlas, así como las sanciones administrativas, al tenor de los artículos 78 y 79 de la misma Ley, previa verificación del cumplimiento del debido proceso; siendo este hallazgo consistente en: **a)** Petición de Créditos y Prestamos personales por el Gerente de la Sucursal ante los deudores concesionarios, utilizando el dinero producto de las ventas de Lotería durante la aplicación del Procedimiento de confirmación directa de saldos con los deudores concesionarios, un grupo de estos expresaron por escrito que el Gerente, les solicito créditos y préstamos personales, conjuntamente por la suma de sesenta y un mil setecientos setenta y cinco córdobas (C\$61,765.00), no cumpliendo con el Código de Conducta de los Servidores Públicos en su artículo 5 y la Ley 438, Ley de Probidad en su artículo 8, siendo responsable el Lic. Esau Osejo Zeledón Gerente Titular; **b)** Créditos otorgados acumulativamente a los Concesionarios por importes que sobre pasan el monto pactado en contrato, contrato vencido y sin cobertura de garantía al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, inobservando los artículos 8,9,10 y15, del Reglamento Interno de Crédito de la Lotería Nacional, las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República siendo Responsable del incumplimiento, el Gerente Titular de la Sucursal; y, **c)** Créditos otorgados en exceso a lo pactado sin respaldo de garantía e



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1078-15

instrumentos legales vencidos incumpliendo con los artículos 4 y 10 del Reglamento Interno de Crédito, responsable a todas luces del hecho la Lic. Marta Lorena Castillo Lacayo, Gerente Interino, inobservando tanto los artículos 104, numeral 1) y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas Técnicas de Control Interno, en cuanto al deber de todos los servidores públicos de cumplir con sus obligaciones con responsabilidad, diligencia, honestidad, rectitud y ética por parte de los servidores y ex servidores públicos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 15), 65, 73, 78 y 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **LOTERÍA NACIONAL**, de fecha dieciséis de agosto del año dos mil catorce, con referencia **EM-015-AP-08-14**, derivado de la revisión practicada a las Cuentas por Cobrar a Concesionarios con fecha de Corte al treinta de abril del año dos mil catorce; **II)** Por lo que hace a los hallazgos de auditoría que derivan inobservancias al ordenamiento jurídico, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 73 y 77 al 79 de nuestra Ley Orgánica, instruye a la Máxima Autoridad de la entidad auditada establecer la Responsabilidad Administrativa y por ende aplicar las respectivas sanciones administrativas, a los servidores **Lic. Esau Osejo Zeledon, Gerente Titular y la Lic. Marta Lorena Castillo Lacayo, Gerente Interino**, previa verificación del cumplimiento del debido proceso; además de prevenirles de los recursos que tienen derecho a interponer conforme lo dispuesto en el artículo 81 de la precitada Ley Orgánica; debiendo informar a este Consejo Superior de sus resultados en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de notificada la presente Resolución; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1078-15

derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Seis (946) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de agosto del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

LARJ/EGS/WAZP/Ana*